CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-0348 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.22 0961 *Fecha:* 30 JUN 2022

"POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, NOVENO Y DÉCIMO CUARTO DE LA RESOLUCION No 500.36.20-1180 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2020"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normatividad vigente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución No. 500.36.20-1180 de fecha 21 de diciembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, otorgó a la sociedad Transportadora de Gas Internacional T.G.I. S.A. E.S.P., con Nit. 900.134.459-7, Concesión de Aguas Superficiales por un término de 118 días, Autorización de Ocupación de Cauce y Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, con un término de uno (1) año, para el desarrollo del proyecto denominado *"CONSTRUCCION DEL CRUCE SUBFLUVIAL POR PERFORACIÓN DIRIGIDA HORIZONTAL PHD EN EL RÍO UPÍA EN EL MARCO DEL PROYECTO "GASODUCTO CUSIANA – MONTERREY Y LOS RAMALES DE AGUAZUL, TAURAMENA Y MONTERREY"*, en Departamento de Casanare.

2. La Resolución No. 500.36.20-1180 de fecha 21 de diciembre de 2020, fue notificada el día 21 de diciembre de 2020 de manera electrónica al correo notificaciones.judiciales@tgi.com.co dicho acto administrativo quedó ejecutoriado el día 06 de enero de 2021.

3. A través de los oficios radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, bajo los No. YO.2021-04488 del 21 de abril de 2021, No. YO.2021-04527 del 22 de abril de 2021, No. YO.2021-04756 del 26 de abril de 2021, No. YO.2021-06804 del 11 de junio de 2021, No. YO.2021-07921 del 06 de julio de 2021, No. YO.2021-11469 del 24 de septiembre de 2021, No. YO.2021-15727 del 30 de diciembre de 2021 y No. YO.2022-0006 del 03 de enero de 2022, la sociedad Transportadora de Gas Internacional T.G.I. S.A. E.S.P., con Nit. 900.134.459-7, solicita prórroga del término de la concesión de aguas superficiales por doce (12) meses y de la Autorización de Ocupación de Cauce permisos ambientales otorgados a través de la Resolución No. 500.36.20-1180 de fecha 21 de diciembre de 2020.

4. Mediante los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, bajo los No. YO.2022-0018 del 03 de enero de 2022, No. YO.2022-0097 y No. YO.2022-0098 del 05 de enero de 2022, la sociedad Transportadora de Gas Internacional T.G.I. S.A. E.S.P., con Nit. 900.134.459-7, solicita prórroga del permiso de aprovechmiento forestal único, término establecido en el Artículo Décimo Primero de la Resolución No. 500.36.20-1180 de fecha 21 de diciembre de 2020.

5. A través de los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, bajo los No. YO.2022-0160 y No. YO.2022-0162 del 06 de enero de

2022, la sociedad Transportadora de Gas Internacional T.G.I. S.A. E.S.P., con Nit. 900.134.459-7, solicita prórroga del término de la concesión de aguas superficiales por doce (12) meses y de la Autorización de Ocupación de Cauce permisos ambientales otorgados a través de la Resolución No. 500.36.20-1180 de fecha 21 de diciembre de 2020.

6. Como resultado de la verificación documental y en atencion a los argumentos de la solicitud presentada por la sociedad Transportadora de Gas Internacional T.G.I. S.A. E.S.P., con Nit. 900.134.459-7, en los oficios citados en los acápites anteriores, dichas solicitudes se ajustan a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, por lo que se considera necesario acceder en el sentido de prórrogar los términos establecidos en los artículos Segundo, Noveno y Décimo Cuarto del acto administrativo en mencion.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8): es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

El artículo 209 de la Constitución Política señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

> "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*"

El numeral 11 del artículo 3 del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y*

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-0348 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.22 0961 *Fecha:* 30 JUN 2022

sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...).

Por su parte, el Decreto 2811 de 1974 en el Artículo 55 en cuanto al término de duración de los permisos, y sobre sus prórrogas, dispuso:

> *"ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)".*

Asi mismo, el el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos, licencias o autorizaciones, señala lo siguiente:

> *"ARTICULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*
>
> *Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".*

Sobre el particular, la solicitud presentada por la sociedad Transportadora de Gas Internacional T.G.I. S.A. E.S.P., con Nit. 900.134.459-7, obedece en síntesis a prorrogar el término de vigencia otorgado en los artículos Segundo, Noveno y Décimo Cuarto de la Resolución No. 500.36.20-1180 de fecha 21 de diciembre de 2020, en el cual se estableció lo siguiente:

> ***"ARTICULO SEGUNDO:*** *El término por el cual se autoriza la ocupación de cauce temporal, será durante el periodo que dure la fase de construcción que será de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y podrá ser prorrogado previa solicitud del beneficiario antes del vencimiento del tiempo establecido para la etapa de construcción.*
>
> ***ARTÍCULO NOVENO:*** *La concesión de aguas superficiales para uso industrial otorgada a la Transportadora de Gas Internacional T.G.I. S.A. E.S.P., con Nit. 900.134.459-7, se concede por un término de* ***ciento dieciocho (118) días,*** *contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*
>
> ***ARTICULO DÉCIMO CUARTO:*** *La presente autorización de aprovechamiento forestal único se otorga por el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*
>
> ***Parágrafo:*** *Su prórroga se efectuara siempre y cuando la solicitud se realice el ultimo mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.*

Dicha petición se sustento en que no se ha cumplido con la finalidad de los permisos ambientales otorgados mediante la Resolución No. 500.36.20-1180 de fecha 21 de diciembre de

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-0348

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.22.0961 *Fecha:* 30 JUN 2022

2020, siendo necesario presentar la solicitud de ampliación del plazo de la Autorización de Ocupación de Cauce, concesión de aguas superficiales y permiso de aprovechamiento forestal único, debido a los argumentos plasmados en los distintos radicados.

Si bien es cierto, la sociedad Transportadora de Gas Internacional T.G.I. S.A. E.S.P., con Nit. 900.134.459-7, presentó solicitud tendiente a que se le prorrogara por un término de doce (12) meses la concesión de aguas superficiales para uso industrial, la cual le fue otorgada por ciento dieciocho (118) días de acuerdo a lo establecido en el Artículo Noveno, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 500.36.20-1180 del 21 de diciembre de 2020, esta Autoridad Ambiental se permite manifestarle que no es procedente dar trámite a la solicitud, debido a que la prórroga se da por el mismo término establecido en el mentado Acto Administrativo.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la sociedad Transportadora de Gas Internacional T.G.I. S.A. E.S.P., con Nit. 900.134.459-7, presentó la solicitud de prórroga de los permisos ambientales dentro de la vigencia del mismo, y sustento las razones por las cuales se requiere la ampliación del plazo para garantizar la culminación de las obras, esta autoridad considera procedente dar tramite a la petición radicada, en los términos que se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prórrogar a la sociedad Transportadora de Gas Internacional T.G.I. S.A. E.S.P., con Nit. 900.134.459-7, los términos establecidos en los artículos Segundo, Noveno y Décimo Cuarto, referente a la Autorización de Ocupación de Cauce, concesión de aguas superficiales y permiso de aprovechamiento forestal único otorgados mediante la Resolución No. 500.36.20-1180 del 21 de diciembre de 2020, para continuar la ejecución del proyecto denominado *"CONSTRUCCION DEL CRUCE SUBFLUVIAL POR PERFORACIÓN DIRIGIDA HORIZONTAL PHD EN EL RÍO UPÍA EN EL MARCO DEL PROYECTO "GASODUCTO CUSIANA – MONTERREY Y LOS RAMALES DE AGUAZUL, TAURAMENA Y MONTERREY"*, en el Departamento de Casanare.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización para la ocupación de cauce se prórroga por el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión de aguas superficiales para uso industrial se prórroga por el término de ciento dieciocho (118) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de aprovechamiento forestal único se prórroga por el término de Dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás términos y obligaciones contenidas en la Resolución No. 500.36.20-1180 de fecha 21 de diciembre de 2020, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 97-0348

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.22 0961 *Fecha:* 30 JUN 2022

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la sociedad Transportadora de Gas Internacional T.G.I. S.A. E.S.P., con Nit. 900.134.459-7, al E-mail: notificaciones.judiciales@tgi.com.co, o a quien de forma expresa ésta autorice, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y en concordancia con los artículos 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: *Agnaude del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Vo. Bo.: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Fabián Chaparro Muñoz*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Expediente No: 97-0348

CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.203 - 6

CORPORINOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

RESOLUCIÓN 500.36.22.0961 FECHA 30 junio 2022

NOTIFICADO Erika Patricia Gutiérrez Díaz

C.C. 63.536.880 DE Silvania Bucaramanga

FIRMA

NOTIFICADOR

C.C. 52517476 DE Bogotá

LUGAR Y FECHA Yopal Casanare 15 septiembre 2022